



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-00361

Como quiera que los documentos allegados de forma virtual como base de la ejecución aparentemente cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 468 ibídem, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ENID JOHANNA ORTÍZ TIBAVIZCO** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto del pagaré No. 05700006004365903

1.- Por la suma de \$332'845.755,94 correspondiente al capital acelerado representado en el pagaré báculo del asunto.

2.- Por los intereses moratorios que se liquiden sobre el saldo del capital referido a la tasa del 15.00% efectivo anual siempre y cuando no supere los topes máximos que certifique el Banco de la República para créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se realice.

3.- Por la suma de \$5'957.568,37 correspondiente al capital representado en 7 cuotas en mora con tenidas en el pagaré báculo del asunto y que se discriminan así:

1. Por la suma de \$144.783,90 por concepto de la cuota del 30 de noviembre de 2022.
2. Por la suma de \$949.663,09 por concepto de la cuota del 30 de diciembre de 2022.
3. Por la suma de \$957.235,82 por concepto de la cuota del 30 de enero de 2023.
4. Por la suma de \$964.868,94 por concepto de la cuota del 30 de febrero de 2023.
5. Por la suma de \$962.562,92 por concepto de la cuota del 30 de marzo de 2023.
6. Por la suma de \$980.318,26 por concepto de la cuota del 30 de abril de 2023.
7. Por la suma de \$988.135,44 por concepto de la cuota del 30 de mayo de 2023.

4.- Por los intereses moratorios que se liquiden sobre el valor de cada una de las cuotas descritas en el numeral anterior a la tasa del 15.00% efectivo anual siempre y cuando no supere los topes máximos que certifique el Banco de la República para créditos de vivienda, desde que cada una se hizo exigible y hasta que el pago se realice.

5.- Por la suma de \$14'497.450,18 correspondiente a los intereses de plazo causados y conforme se describen en la pretensión quinta del libelo.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Decretase el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria indicado en el libelo demandatorio. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más

aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

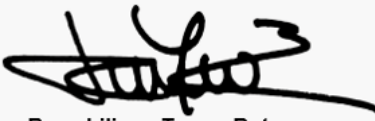
Se RECONOCE personería adjetiva a la abogada SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 58 del 23 de agosto de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria